

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., interpuso recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto No. 0823 del 15 de abril de 2021, por medio del cual, se tuvo por no contestado el llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: PILAR ANDREA MURILLO FÁTIMA
Demandado: ALINEAR MANTENIMIENTO LTDA. Y OTRO
Radicación: 76001-31-05-011-2018-00572-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0947

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., no tuvo acceso al expediente digital en los términos dispuestos en el auto No. 0729 del 26 de marzo de 2021, este Operador Judicial en aras de garantizar del derecho de defensa y debido proceso de la entidad demandada, además de advertir que el 15 de abril de 2021 se allegó al correo institucional el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, el cual, reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, repondrá el numeral PRIMERO del auto No. 0823 del 15 de abril de 2021, entenderá por notificado por conducta concluyente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., y finalmente, tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Finalmente, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral TERCERO de la providencia recurrida, que dispuso remitir las presentes diligencias al JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPONER la decisión contenida en el numeral PRIMERO del auto No. 0823 del 15 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

CUARTO: DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el numeral TERCERO del auto No. 0823 del 15 de abril de 2021, que dispuso remitir el presente proceso al JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

emi



Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA
CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8558f864bdd1a9147056b2e249234e6765fd1a67e0e440fbdc0ef0c630
547ac6

Documento generado en 30/04/2021 12:27:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>